

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

PROVINCIA DE CANTABRIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ORDENANZA FISCAL Nº 23 TASA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Art. 1.- Fundamentación Legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, así como artículos 66 y siguientes de la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe de el/la Trabajador/a Social de la UBAS.

Art. 3.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo cuarto.

2. Los beneficiarios del SAD participarán en la financiación del coste del servicio que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos los gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia resultando la renta disponible mensual (RDM).

Para la aplicación de la tabla de tarifas se tomará como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos por 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Para valorar la RDM de cada miembro de la unidad familiar de convivencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:

- Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 pesetas mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar
- Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.
- Seguros varios: Defunción, seguros médicos privados.
- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, gas, calefacción.
- Gastos de empleada de hogar: Se valorará hasta un máximo de 20.000 pesetas mensuales.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizaran anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Art. 4.- Cuantía.

El coste del servicio será de 3,34 Euros por hora de servicio

El citado coste se incrementará anualmente con la actualización del IPC, asimismo en su determinación se tendrá en cuenta los gastos de desplazamiento de los auxiliares de atención domiciliaria.

<u>INGRESOS</u>	<u>COSTE DEL SAD</u>
Hasta el 20% del SMI	Gratuito
Desde el 20%+1 hasta el 25%	el 5% del coste del SAD
Desde el 25%+1 hasta el 30%	el 10%
Desde el 30%+1 hasta el 35%	el 15%
Desde el 35%+1 hasta el 40%	el 20%
Desde el 40%+1 hasta el 45%	el 25%
Desde el 45%+1 hasta el 50%	el 30%
Desde el 50%+1 hasta el 55%	el 35%
Desde el 55%+1 hasta el 60%	el 40%
Desde el 60%+1 hasta el 65%	el 45%
Desde el 65%+1 hasta el 70%	el 50%
Desde el 70%+1 hasta el 75%	el 55%
Desde el 75%+1 hasta el 80%	el 60%
Desde el 80%+1 hasta el 85%	el 65%
Desde el 85%+1 hasta el 90%	el 70%
Desde el 90%+1 hasta el 95%	el 75%
Desde el 95%+1 hasta el 100%	el 80%
Desde el 100%+1 en adelante	el 99% del coste del SAD

Art. 5.- Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, que se entregará trimestralmente.

3. Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio, o ésta sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por el Ayuntamiento liquidación que deberá notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicha tasa será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro de la presente tasa a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

Art.6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en ésta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del RD 1.398/1993 de 4 de agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Si el servicio municipal de atención domiciliaria se gestionara por empresas o entidades prestatarias se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de su aplicación.

Segunda.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto del SAD redundará íntegramente en éste servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el SAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- En todo lo no especificado en ésta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/98 de 13 de julio, en las disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

Tercera.- La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.